

LOS 8 TEMAS DE L PARCIAL DE HISTORIA.

TEMA 1.

1) Describir y analizar la época de la secesión de Buenos Aires desde su origen – 1852 – hasta su incorporación a la confederación – 1859– incluyendo las causas y antecedentes de tal situación. (Unidad XI. Punto 1). [pág 440.510 López](#)

En los primeros meses de **1854**, el general Urquiza es proclamado presidente de la República por el Congreso Constituyente; y es sancionada la Constitución de la Provincia de Bs As, es elegido gobernador Pastor Obligado se existía en un clima revolucionario, Pastor imputa a Urquiza haber permitido a los emigrados realizar la invasión desde la provincia de Santa Fe, lo que se produjo un estado de guerra entre el gobierno nacional y a la provincia disidente. Luego los comisionados de Urquiza se entrevistaron con el gobernador, a fin de concertar las bases de un acuerdo, fueron aceptadas las propuestas, con el fin de obtener una paz firme, durable y olvidar la guerra. Aceptado por ambas partes el tratado quedó formalizado, faltaba concertar estipulaciones comerciales. En 1855 se firmó el **tratado de convivencia** definitivo, ambas partes se comprometían a:

- no consentir la desmembración del territorio nacional, ([dividir, separar](#))
- luchar en común contra los indios, proclamándose el principio de la secesión de Bs. As,
- no alteraba las leyes de la Nación,
- igualdad de banderas para el comercio;
- se aseguraba la libre circulación de los productos naturales entre ambos estados,
- las mercaderías que partiesen de puertos de la confederación hacia Bs. As., y viceversa,

Este tratado soluciono el conflicto económico creado entre ambas partes y mantuvo el principio de nacionalidad, pese a la desmembración existente. A pesar de los tratados de **1854 y 1855**, los continuos rozamientos, sobre todo en materia comercial, hicieron que comenzaran las inculpaciones por ambas partes. La confederación tenía que solventar una angustiosa situación económica; privada del puerto de Bs. As y el incremento comercial que significaba el intercambio con esa provincia. Bs. As. Luchaba por mantener su hegemonía frente a los estados confederados.

Bartolomé Mitre ministro de guerra invadió Santa Fe, violando el territorio de la Confederación y las convenciones, agravando así el conflicto. Cuando desembarca en Zárate en **1856**, esta nueva invasión hizo que Bs. As tomara severas medidas y ordeno el fusilamiento. Como consecuencia el gobierno de la Confederación denunció a los tratados de 1854 y 1856, declarando que no había fuerza obligatoria para cumplir con ellos, y sancionan la “Ley de derechos Diferenciales”, que consistía en gravar con derechos de importación a las mercaderías introducidas a los puertos nacionales, llegando directamente a la Confederación. El puerto de Rosario incremento su poderío y Bs. As era inferior, que veía dividir sus ganancias con los puertos de la Confederación. Esta ley provocó una violenta reacción entre los porteños y los comerciantes extranjeros radicados en Bs. As., quienes acudieron ante Urquiza para que quedara sin efecto su ejecución.

En **1857** asume el mando de la provincia de Bs. As. Valentín Alsina, elegido por asamblea general, y Urquiza deseoso de reiniciar las negociaciones para el unión nacional, se reunieron pero no pudiendo llegar a un acuerdo debido a las ventajas pretendidas por Bs. As. Estos acontecimientos ponen fin a la pacificación Nacional, la guerra era inevitable, los acontecimientos fueron de una desenfadada organización Bélica. Los ministros de Brasil, Francia e Inglaterra intentaron una conciliación pero eran ya imposibles. Todo esto desemboca en la **batalla de Cepeda** en **1859**.

El conflicto entre la Confederación y Buenos Aires, la actitud rebelde al oponerse al plan de organización planteó serios problemas, amenazas de convertirse en un Estado independiente adquirirían verosimilitud, su fuerza material y moral era mejor al resto de las provincias, la unión

nacional sin Buenos Aires constituía un resultado insatisfactorio porque . Buenos Aires es por esto la más alta expresión política, intelectual, poder y genio, por eso los constituyentes fijaron la capital de la Confederación en la ciudad de Buenos Aires. Hasta 1859, hubo una tensión constante entre ambos contendientes no parecían decididos a recurrir a las armas para solucionar sus diferencias.

Finalmente, la Confederación a obtener la reincorporación de Buenos Aires, y luego de fracasar nuevas mediaciones de diplomáticos extranjeros, los ejércitos, al mando de URQUIZA y MITRE, se enfrentaron sobre la cañada de Cepeda. La lucha se limitó a un ataque frontal de la caballería de URQUIZA sobre las defensivas por MITRE y, como resultado quedó en inferioridad de condiciones por lo que optó por retirarse, para salvar la mayor parte de sus fuerzas y defender la ciudad de Buenos Aires, el ejército de la Confederación continuó su avance sobre la ciudad. El héroe de la jornada envía una patriótica proclama al pueblo de Bs. As.

2) Descripción y análisis de los contenidos de la circular del 27 de mayo de 1810. (Unidad VI. Punto

3) Pág 119 lopez

La convocatoria de diputado. Revolución debía trascender a una esfera nacional. El Art. 10 del Reglamento del 25 de mayo disponía que la Junta despachara "ordenes circulares" a los jefes del interior para que eligieran sus representantes y éstos hayan de reunirse a la mayor brevedad en esta Capital, para establecer la forma de gobierno.

En la **circular del 27 de mayo** se especificaba, que la Primera Junta disponía que los representantes del interior se incorporasen directamente a ella, con facultades ejecutivas.

Se instala en Buenos Aires la "Junta Provisional Gubernativa de las Provincias del Río de la Plata, a nombre del señor don Fernando VII". Aunque del mandato del pueblo no surgía la consulta ni la convocatoria de las provincias, era evidente que para consolidar posiciones, debía hacerse trascender a la revolución. Con suma habilidad el cabildo repite la norma en el reglamento que se impuso a la Junta Patriota el día 25.

En mérito a la labor revolucionaria de la Junta, sus miembros deciden por circular del día 27 de mayo, comunicar a los pueblos del interior y que vengan a la capital los diputados, han de irse incorporando a la Junta, para que se hagan de la parte de confianza pública que conviene al mejor servicio del rey y gobierno de los pueblos, al instalarse a decidir sobre la forma de gobierno conveniente”, podía declararse “Soberano” y determinar la disolución de esa junta Provisional, nacida el 25 de Mayo con carácter precario. Se decide incorporar a los representantes de las provincias.

La Junta Provisional Gubernativa daba un habilidoso golpe de estado, al incorporarse las provincias reconocían a ese nuevo gobierno, al recibir la adhesión de gran parte del Virreinato, consolidaba su poder, abandonando su carácter provisional “municipal” para pasa a ser permanente y adquirir rango Nacional. Detrás de ello se ocultaba la política morenista para tratar de que en los hechos, esta incorporación no se llevase a cabo. Moreno y los suyos comprendieron todo el peligro que encerraba una invitación a hombres del interior, donde los principios revolucionarios podían no haber llegado, y predominaban los leales a la corona, no se los incorpora y se les entretiene. Una circunstancia fortuita hiciera necesaria la presencia del interior en la junta a fin de contrarrestar la influencia de Moreno.

El llamamiento a las provincias, fuera a incorporarse a la Junta o a la formación de un Congreso, fue una determinación saludable y justa que respondía al principio sostenido por los hombres de Mayo. Tanto Cisneros y el cabildo remiten sendas circulares a los pueblos del interior para que se envíen sus diputados, sus intenciones eran:

La Junta: la unidad del virreinato, la trascendencia a un plano nacional de la revolución.

Los realistas: desean el envío de representantes, que adictos a la corona detengan la marcha del movimiento.

Los acontecimientos inmediatos, el choque entre Cisneros y los miembros de la Junta, el conocimiento revolucionario en el interior y las primeras discordias con la Audiencia, hicieron que la Junta modificara sus planes y rectificara la circular del 27 de mayo. Se comunica a las villas, que no enviaran sus diputados, se modifican las normas para la invitación a los cabildos abiertos, a la parte más sana y principal del vecindario como elemento realista, descartándose a populares, criollo. Ante la consulta por el cabildo por las normas que debía adoptarse para realizar las invitaciones, Mariano Moreno contesta “que debe citarse a todos los vecinos sin distinción”, era la táctica política que atraía al estamento inferior hacia el cauce revolucionario.

La política de la Junta, tenían el temor de que los hombres de provincia no le respondieran conforme a sus designios, se pretendía convertir a los diputados en informantes de las necesidades de sus provincias, sin incorporarlos al gobierno ni reunirlos en Congreso.

En la reunión el 18 de diciembre, se trató de anular su ingreso, invocando que la política del circular del día 27 de mayo había cambiado, los diputados del interior deambulaban por Buenos Aires sin poder participar del gobierno. Una profunda disputa en la Junta, el planteamiento de dos políticas opuestas. La política de Mariano Moreno había dividido a los hombres de la Junta y al grupo dirigente de la Revolución. Sus medidas drásticas chocaron con el espíritu conservador que preferían, fue quizá de los pocos que tuvo la clara visión de la pronta independencia y el exacto sentido de la Revolución, pero sus determinaciones se enfrentaron con el grupo presidido por Saavedra. Un hecho intrascendente: el banquete festejando la victoria de la batalla de Suipacha, da origen al decreto sobre Supresión de Honores en 1810, documento redactado por Moreno, es una pieza saturada de principios libertarios y republicanos, que remata en un reglamento de 16 artículos, donde se establece la igualdad entre los miembros de la Junta, y se prohíben honores a las esposas de los funcionarios públicos, se destierra a duarte y se modifican ciertas formalidades del protocolo. Esto ahondó aún más la rivalidad entre Saavedra y Moreno.

Resultado fue la incorporación de los diputados del interior. A los fines de neutralizar la obra de Moreno y de disminuir su influencia en el seno de la Junta, también de aplazar la reunión del Congreso. Moreno da un discurso breve renunciando a su empleo sin arrepentirse del acto del 6 de diciembre, que le ha producido el descrédito. La reunión se llevó a cabo, deán Gregorio Funes fue el que habló en nombre de sus colegas y estableció: “los diputados se hallaban precisados de incorporarse a la Junta provisional y tomar una activa participación en el mando de las provincias, hasta la celebración del Congreso”. Integrada la Junta con sus nuevos miembros, comenzará la nueva obra de la Revolución. Porteños y provincianos comenzarían a provocar el divorcio entre Buenos Aires y el interior, entre el centralismo y las autonomías locales.

Tema 2

3) Descripción y análisis de los fines y caracteres de la conquista y colonización española de América.(Unidad II. Punto 1) [pág 34 Tau](#)

Los fines.

Los objetivos perseguidos por España en la conquista de América, eran estrictamente económicos durante el siglo XV y XVI. Los móviles fueron:

a) La propagación del cristianismo constituía una obligación para la Corona impuesta por el Papa en la recordada bula de donación. "La religiosidad era una parte integral y vital de la vida española", este móvil alcanzó importancia en el proceso de conquista, si lo comparamos con otras colonizaciones donde prácticamente no existió.

b) El deseo de aventura constituía una singular característica del español, la búsqueda de lo desconocido, al encontrarse con un mundo nuevo éste móvil, fueron para muchos españoles los que emprendieron a la "gran aventura".

c) El objetivo económico, esperaban compensar con riquezas los peligros que afrontaban.

d) El mejoramiento o la obtención de un rango social fue el motivo que determinó el viaje a Indias a los disminuidos social y económicamente que pertenecían a clases inferiores. Los títulos, preeminencias y cargos atrajeron a muchos, la posibilidad de obtener lo que en la península le negaban.

e) El interés científico fue también factor estimulante en este proceso. El descubrimiento de un continente exigía el desarrollo de los medios para comunicarse con facilidad, seguridad y se alentó el desarrollo de los estudios de las nuevas tierras (geografía, ciencias naturales, etc.).

f) Los fines políticos y fiscales perseguidos por la Corona, desde lo político la formación de un gran imperio. El objetivo fiscal, se veía en Indias una suculenta fuente de ingresos fiscales, mediante las regalías y los gravámenes establecidos.

Caracteres de la colonización española.

Cada empresa colonizadora tiene sus características peculiares, hay que tener presente el medio en que se desarrolla y el temperamento del pueblo que la realiza.

Es un proceso singular por cómo se llevó a cabo, por la extensión del territorio sometido y por su larga duración, se desarrolló bajo agudos cambios ideológicos, políticos y económicos, y diferentes resultados de explotación económica. La falta absoluta de homogeneidad, obliga a particularizar el estudio de cada institución a un tiempo y lugar determinado.

Los nuevos descubrimientos de **1573** en todos los territorios indios, constituyeron un instrumento adecuado para dar a la empresa el carácter de penetración pacífica.

La forma geográfica en que se llevó a cabo la conquista de América y se avanzó en forma continua. Antes de finalizar el siglo XVI ya se había concluido la conquista del territorio, y con el conocimiento superficial a tan extenso territorio. El conquistador se encontró con una naturaleza hostil y desconocida, logró dominarla y colocarla a su servicio después de tantos esfuerzos. También con una hostilidad humana, fue normal el comportamiento de enfrentamiento ante el conquistador, era producto de la característica de los nativos y la experiencia recibida en anteriores contactos con los españoles.

El encuentro con el indígena ofrecía al español la posibilidad de adoptar diversas posturas:

- como medio de propagación de la fe católica,
- como instrumento de explotación económica, teniéndolo en servidumbre,
- la exterminación del indígena belicoso
- la total indiferencia ante el nativo pacífico.

La conquista española se caracterizó por el contacto que mantuvo con los humanos existentes en el Nuevo Mundo. **La Corona**, adoptaron la 1ra postura, pero el conquistador **Francisco Pizarro**, adoptó la 2da postura "Yo he venido a quitarles el oro".

Caracteriza la colonización española el establecimiento de ciudades como base de la empresa, desde donde se proyectaba y realizaba la expansión hacia los alrededores. La fundación constituía un acto necesario y solemne de toda empresa, habiéndose dictado una legislación, que indicaba el territorio para el establecimiento de la urbe, la organización y el trazado que debía adoptarse. Se fueron estableciendo, una siembra de ciudades, villas y pueblos, algunos tuvieron carácter definitivo, otros variaron su emplazamiento geográfico y muchos desaparecieron. El modelo en damero, con una plaza mayor, donde se agrupaban los edificios de los poderes civil y eclesiástico, constituyó el rasgo distintivo de estas fundaciones. Este esquema urbano se aplicó incluso a los pueblos indígenas.

Las ciudades indianas sirvieron de defensa contra el indígena agresivo, alcanzando un elevado rango y un alto grado de cultura. La explotación rural creció para proveer las necesidades urbanas, y el trabajo de la tierra fue dejado en manos de las clases inferiores. La ciudad era apreciada como el lugar más apto para la vida civilizada, se destacaban las capitales de los virreinos, las gobernaciones, y las ciudades con universidades.

La colonización tuvo un carácter popular. Nutrieron las expediciones conquistadoras integradas por la clase media, los desplazados de la península y miembros de las familias nobles, encontraron también la oportunidad de satisfacer sus deseos económicos y de progreso social. Predominó el entusiasmo en las clases populares, y la aristocracia se sintió atraída para cubrir los más altos cargos en el gobierno indiano, se formó una sociedad de diversos estratos sociales peninsulares (nobles, encomenderos, clero, abogados, médicos, artesanos, mercaderes).

La conquista de las Indias "no fue una empresa de Estado, realizada por elementos regulares y costeadas con los recursos del Tesoro Nacional", sino por capitales privados. La Corona, se reservó la facultad de autorizar los fines perseguidos y retribuir a los jefes con una participación en los resultados económicos y con títulos, cargos y preeminencias. Y demostró un particular interés a los problemas atinentes a los nuevos territorios, dispuso que a ningún integrante de las expediciones se le prohibiese dirigirse al él, proporcionándole informaciones sobre la vida indiana, haya servido como elemento de control para evitar los abusos.

4) Descripción de los antecedentes inmediatos, motivos de su convocatoria, debate y resolución del cabildo abierto del 22 de mayo de 1810. (Unidad VI. Punto 1). [pág 91 Lopez](#)

Los antecedentes por los cuales fueron los acontecimientos que prepararon el estallido de la revolución fueron:

- 1) **LAS INVASIONES INGLESAS:** Inglaterra necesitaba conquistar nuevas colonias, ocupó el Cabo de Buena Esperanza (en el sur de África). Desde allí salió una expedición con el objeto de invadir al Río de la Plata. La 1ra invasión llegó en **1806**, decide invadir y desembarcar en el Río de la Plata, quien gobernaba era el virrey Sobremonte, ante la irresponsabilidad de éste para enfrentar la situación, escapa con su familia y el tesoro real, sin dejar ningún instructivo, el pueblo de Buenos Aires gestó el proceso de reconquista se abocó a la lucha logrando la reconquista del poder Español. En consecuencia se convoca a un Cabildo abierto para analizar el desempeño del virrey Sobremonte, se resuelve quitar el mando militar al virrey, otorgando tal atribución a Santiago de Linier. Los ingleses intentaron una nueva invasión llegaron a tomar Montevideo. Nuevamente el Virrey Sobremonte huyó, como consecuencia fue destituido y enviado prisionero a España. Los ingleses marcharon hacia Buenos Aires. Linier el Virrey, los enfrentó donde fueron derrotados.

Se convoca nuevamente a cabildo abierto en 1807, éste toma decisiones trascendentes, decide destituir al virrey Sobremonte y designan a Santiago de Linier como Virrey del Río de la Plata, y solicita a las autoridades de España (al rey) que lo confirmen.

Acontecimientos internos:

–*las Invasiones Inglesas:*

- El pueblo tuvo conciencia del poder de defensa (reconquista).
- La huida de Sobremonte quitó prestigio a las autoridades españolas. (Descredito)
- En los criollos surgió la idea de liberarse de España. (libertad religiosa y de comercio)
- Se formaron cuerpos militares integrados en la mayoría por criollos.

–*Levantamiento de Chuquisaca y la Paz q fueron cruelmente sofocados.*

–*Invasiones de Napoleón a España.*

–*Disolución de la Junta de Sevilla.*

Y los externos:

–*La independencia de EEUU y la revolución francesa.*

Situación en el Río de la Plata

–*El antagonismo entre criollos y españoles era notable.*

–*Los cargos públicos eran ejercidos por los españoles. El monopolio comercial impuesto por España perjudicaba a la población.*

–*Los criollos más cultos habían conocido las obras francesas y defendían las ideas de igualdad y libertad. La conducta de Sobremonte desprestigió a las autoridades españolas.*

–*Los criollos vieron con desagrado el reemplazo de Linier por el Virrey Cisneros.*

–*Los ingleses, en su corta estadía en Buenos Aires, habían fomentado en los habitantes ideas de independencia.*

LA REBELION POPULAR EN BUENOS AIRES.

Los ideales de libertad de los criollos fueron el motor que impulsó la destitución de las autoridades españolas. En España, era un caos: invadida por Napoleón, se quedó sin rey, Carlos IV había cedido su corona a su hijo Fernando VII, Napoleón los citó en la ciudad de Bayona, convenció a Fernando de que devolviera la corona a su padre, y a éste debía cedérsela al emperador, con la corona en sus manos, se la otorgó a su hermano, José. Este episodio se conoce como “**la farsa de Bayona**”.

Antecedente inmediato la caída de la Junta central de Sevilla.

Trae como consecuencia la rebelión del pueblo español que lucha contra el ejército francés y se crea una **Junta Central** que tenía su asiento en Sevilla, era el último baluarte del gobierno y la Monarquía, ejerce la potestad real en territorios que no están bajo el dominio de Bonaparte, nombraron virrey a **Baltasar Hidalgo de Cisneros**, que se hizo cargo del Río de la Plata en 1810. y como contra ofensiva los franceses toma dominio de la ciudad de Sevilla. **Se disuelve la Junta Central**, es la situación determinante para los sucesos del Río de la Plata. Significaba la caída de la

monarquía española. Llegan las noticias a Bs. As., Cisneros trata de evitar el movimiento revolucionario que se estaba gestando por un grupo de jóvenes intelectuales que tenían conocimientos de los principios políticos de la Revolución Francesa. Los porteños no estaban de acuerdo que fuera el virrey Cisneros, consideraban que su poder no era legítimo, que las colonias americanas eran propiedad de la corona y no de los españoles, éste fue uno de los argumentos principales en contra del dominio español. La falta de una cabeza reinante en España y la importancia que habían adquirido las milicias criollas después de las invasiones inglesas prepararon el terreno para la formación de un gobierno propio. Se le solicita al virrey que convoque a cabildo Abierto para analizar la situación de los acontecimientos producidos en España.

LA SEMANA DE MAYO.

La noticia de **la caída de la Junta Central** aceleró el cambio en Buenos Aires, significó la caída de toda autoridad en España. Los pueblos de América habían jurado fidelidad al monarca, a pesar de estar cautivo siguen reconociendo su autoridad y soberanía en las juntas creadas en el territorio Español. Pero disuelta la Junta central, los pueblos americanos del Río de la Plata, comprenden que ha llegado el momento oportuno para reasumir el poder soberano y que el **pacto de vasallaje** ha quedado deshecho.

Para dar el 1er paso: denuncian el nombramiento del Virrey, disuelta la Junta Central, queda sin efecto el nombramiento de Cisneros. Los criollos, se reunían en forma secreta, planteaban sus exigencias al virrey Cisneros.

El 18- de mayo de 1810 el virrey tuvo que comunicar al pueblo la noticia de la caída de la Junta de Cádiz en manos de los franceses. La información había llegado a bordo de una fragata inglesa que recayó en el puerto de Montevideo. Cisneros pidió calma y orden, pero los dirigentes criollos intuían que había llegado el momento tan esperado. Se realizó una reunión en la casa de Rodríguez Peña, donde se acordó pedirle a Cisneros que convocara a un Cabildo Abierto para tratar la nueva situación generada por lo sucedido en España.

El 19- Las reuniones continuaron hasta la madrugada del Sábado 19 y por la mañana, **Cornelio Saavedra y Manuel Belgrano** le pidieron al **Alcalde Lezica** la convocatoria a un Cabildo Abierto. Por su parte, **Juan José Castelli** hizo lo propio ante el **síndico Leiva**, para determinar si **Cisneros** seguía siendo virrey.

El 20- **Saavedra** y **Belgrano** concurren a entrevistar al virrey Cisneros expresó que antes de tomar cualquier determinación quería consultar con los jefes y comandantes de las tropas, reunió a los jefes de las fuerzas, solicitando apoyo para sostenerlo en el mando como lo hicieron en 1809 con **Linier**. **Saavedra** le contesta eran distintas las épocas, que no quería seguir la suerte de España ni ser dominada por los Franceses, hemos decidido reasumir nuestros derechos y conservarnos por nosotros mismos, así que no cuente con mis fuerzas. **Cisneros** no dio una respuesta sobre la convocatoria a cabildo abierto, y pone en marcha el plan Contrarrevolucionario. **Martín Rodríguez** y **Juan José Castelli** se entrevistaron con él y lo intimaron a cesar en el mando del Virreinato, en nombre del pueblo, el virrey dijo que era una insolencia y un atrevimiento, **Rodríguez** le advirtió que tenía cinco minutos para decidir, no tuvo más remedio que acceder a la demanda. Soldados del virrey leen el bando por el cual se “*anuncia la convocatoria al Cabildo del 22 de mayo*”.

El 21, por la mañana se reunió el Cabildo para tratar los temas de la ciudad. Pero interrumpieron sus labores. **La Plaza de la Victoria** estaba ocupada por hombres armados que llevaban en sus sombreros el retrato de Fernando VII y en sus solapas una cinta blanca, símbolo de la unidad criollo-española. En virtud de la agitación popular el cabildo resuelve enviar un oficio al virrey, comunicando que los vecinos solicitaban cabildo abierto o Congreso general. **Cisneros** accede y el **síndico Leiva** sale al balcón y anuncia formalmente el Cabildo Abierto para el día siguiente.

Comenzó a organizarse la Asamblea. Los regidores del Cabildo ordenaron las invitaciones a los vecinos más importantes.

El Cabildo del 22. Los vecinos participaron de la asamblea que debía decidir sobre la continuidad del virrey en el cargo, votaron y terminó imponiéndose su remoción por amplia mayoría. Lo más interesante fue el debate entre sus asistentes, lo único verdaderamente documentado son los diferentes votos que se emitieron, la transcripción del discurso del actuario y las notas que remitió el cabildo al virrey y la contestación de este. *Mitre y López* han reconstruido todo el desarrollo de la Asamblea.

–Los españoles defendieron la continuidad del virrey Cisneros en el cargo y le quitaron derechos a Buenos Aires para decidir por el virreinato, dijeron que mientras hubiera un español en estas tierras, éste tenía derecho a gobernar a los nativos, uno de los defensores de esta posición fue el obispo de Buenos Aires, *Benito de Lué y Riega, y el fiscal Manuel Villota.*

El discurso que da el obispo Lué a favor de la corona. Una persona de gran peso y de respeto, dice que de todos modos el pueblo del Río de la Plata le debe obediencia al Virrey porque este representa al rey, pero aún cuando el rey de España no existiese, hubiese muerto y no existiese autoridad real en España el pueblo de América le debe obediencia a España, porque América le pertenece a España, mientras haya un Español en el mundo, ese español va a tener dominio sobre América, porque esta pertenece a España. Esto exaltó el ánimo a *Castelli.*

Castelli, le contestó con argumentos jurídicos basados en el “*pacto de obediencia jurado al monarca español*”, diciendo: que 1ro se equivocaba en cuanto a los orígenes del poder, el poder viene de dios hacia la comunidad, y como ésta no puede ejercer el poder político en conjunto lo sede al gobernante, ese poder es condicionado a: que no caiga en tiranía, acefalia o cautiverio, el rey pierde el poder en cualquiera de estas causales, el poder vuelve al pueblo que es originario y este tiene aptitud para depositarlo en otros (*Contrato social de F.Suarez*). También América no pertenece a España, porque éste es posterior a América. América fue descubierta y conquistada por el reino de Castilla y León, al momento del descubrimiento, España no existía como entidad política. Quienes tienen el dominio en América son los reyes de Castilla y sus descendientes legítimos como el rey Fernando VII, pero al encontrarse en cautivo el poder retrovierte a la soberanía. (*Teoría de la retroversión de la soberanía*)

El doctor *Genaro de Villota* (fiscal de la Real audiencia), trata de rebatir a *Castelli*, aceptando las razones por éste expuestas, lo que le cuestiona es la potestad, la competencia del cabildo de Bs. As. Como órgano municipal para decidir una cuestión que atañe a todo el Virreinato del Río de la Plata, y propone que se convoque a los representantes de todas las provincias del Virreinato del Río de la Plata, y una vez representadas, reunidos los diputados en congreso podrá decidir los destinos del Río de la Plata, que mientras tanto el cabildo de Bs. As. No tiene potestad, una ciudad por sí sola no podía atribuirse todos los derechos de todo un virreinato. La decisión tenía que ser unánime. (*Principio de representación y comuna*)

Juan José Paso: aceptando que el cabildo de Bs. As. No tiene competencia para resolver cuestiones que atañen a todo el virreinato, pero Bs. As se vio obligado a tomar decisiones por todo el virreinato cuando hubo cuestiones de necesidad y urgencia que obligaron a Bs. As a tomar decisiones que atañen a todo el virreinato y eran tomadas por los cabildos. Esto lo fundamenta en una figura jurídica que surge del Derecho Romano (*Gestión de negocios ajenos*), que habilita a cualquier persona a actuar en nombre de un ausente cuando los bienes o intereses de este corren peligro, comunica a la persona la decisión que adopta y en caso de necesidad y urgencia hay que tomar una decisión. En consecuencia de la caída de la *Junta central de Sevilla*, ha cesado la

autoridad del virrey, y nadie puede negar el derecho a Bs. As de obrar en representación de sus hermanas menores las provincias.

Cornelio Saavedra: Fue fundamental el voto del jefe del poder militar y culmina diciendo: y “el pueblo es quien otorga autoridad o mando” pone en manifiesto *el principio de soberanía popular*, esto permite que voten y el resultado es el triunfo de la postura de los revolucionarios. La mayoría decide la destitución del virrey Cisneros y la sustitución de su autoridad por una junta de gobierno. Se resuelve realizar el recuento de votos al día siguiente, hecho ganó la postura alentada por los patriotas.

El cabildo el día 23, El virrey debía cesar en su mando y recaer este en manos del Cabildo hasta la erección de una Junta que ha de formarse de la manera más conveniente, con la regulación fraudulenta de los votos, comenzaba la contrarrevolución planeada por los españoles se aprovecharon de la votación del 22, que “Cisneros debía cesar en el mando, y que el cabildo debía asumir el poder”, se intentaba una nueva maniobra incluirlo entre los miembros de la junta y deberá presidir en calidad de vocal, la maniobra era realizada por el Sindico Leiva. Los criollos habían triunfado pero los españoles tratarían de conservar el poder. Se publica que Cisneros esta nuevamente en el poder, en su carácter de miembro de la junta.

El reglamento del 24- Se procede a dar conocimiento de la formación de la junta y se expone el reglamento de 13 artículos con el objetivo de regular la nueva junta, limitando sus poderes y estableciendo su competencia, y se consagran algunos principios republicanos. La hábil maniobra sorprendió a los porteños, pues la nueva junta formada por 5 miembros tenía como presidente a Cisneros, en forma franca y decidida, los oficiales encabezada por el coronel Rodríguez y otros militares se presentaron y declararon al coronel Saavedra que no acatarían las ordenes del virrey ni otras que se les diesen permaneciendo éste en la presidencia de la junta, a no ser que renuncie públicamente al mando de las fuerzas militares y se trasmita a Saavedra.

-El día 25 el cabildo. Se reúne para considerar la renuncia de los miembros de la junta, lo que no fue aceptado, pero la multitud reunida en la plaza advertían que el pueblo no tolerará que se burle su voluntad, disgustado y en conmoción. Que el Cabildo en la erección de la junta se había excedido de las facultades que se le confirieron en el Congreso general, y que para evitar desastres, era necesario realizar la reunión con los comandantes de las fuerzas, estos expusieron el malestar del pueblo. El Cabildo decidió ante las circunstancias solicitar la renuncia a Cisneros, a lo que éste accedió. Un nuevo gobierno nombrado por el cabildo fue otra junta formada por 9 miembros, el 1er gobierno patrio de los Argentinos presidida por Cornelio Saavedra. Con las firmas de los hombres más representativos, es presentado el documento histórico, donde el pueblo haciendo uso de sus facultades soberanas, elige la *Primera Junta de Gobierno*, y queda así instalada la Junta Gubernativa.

Primer gobierno patrio (la 1ra Junta): 7 criollos y 2 españoles formaron parte del primer gobierno. El 25 juraron obediencia al rey Fernando VII estos nueve hombres:

1-*Presidente: Cornelio Saavedra,*

2-*Secretarios: Mariano Moreno y Juan José Paso*

3-*Vocales: Domingo Matheu, Juan Larrea, Juan José Castelli, Manuel Belgrano, Miguel de Azcuénaga, Manuel Alberti.*

Gobernaron y tomaron importantes decisiones. La primera fue comunicar al resto del virreinato su llegada al poder a través de una *Circular (27 de mayo)*, también fueron el reemplazo de los

miembros del Cabildo y de la Audiencia, la concesión de igualdad de derechos a los indios. También se ocuparon de la economía: se castigó el contrabando y se promovió el comercio exterior. Se fundó un periódico (la Gaceta de Buenos Aires), se creó una Biblioteca Pública y se alentaron los estudios primarios.

Moreno y Saavedra

El secretario y el presidente de la Junta encabezaron dos grupos antagónicos. Moreno era partidario de tomar medidas contra los conspiradores y no estaba de acuerdo con la incorporación de los diputados del Interior. Saavedra, no quería perder poder. La disidencia los enfrentó hasta que Moreno dejó la Junta a fines de 1810. La Junta, nombrada el 25 de mayo de 1810 fue el primer gobierno patrio. Marcó la iniciación del proceso de emancipación, que culminó con la Declaración de la independencia, el 9 de julio de 1816. Los gobiernos que ejercían implicaban una separación del gobierno español.

Tema 3

5) organización política de España del siglo XV. Describir sus caracteres, sus distintos órganos de gobierno y sus funciones. (Unidad I. Punto 3) [pág 19 /23 Tau](#)

Organización Política.

En Castilla, se estableció la monarquía hereditaria sobre la base del hijo primogénito varón o, en su defecto, los demás hermanos. Sólo en caso de faltar éstos les correspondía a las hijas.

El rey tenía la facultad de dictar leyes e interpretarlas, exigía el pago de los impuestos ordinarios, nombraba los altos funcionarios políticos y los que gobernaban los distritos, era el jefe supremo del ejército, y era el encargado de administrar justicia y de nombrar los funcionarios judiciales inferiores. Debía respetar el derecho sancionado, cuando se suscitaba un conflicto con uno de los súbditos, aquél no podía imponer su voluntad antes que el súbdito fuera oído y vencido de acuerdo con el derecho.

En el siglo XIV existió un consejo real como cuerpo reglamentado y con funciones propias de gobierno y consulta, también como tribunal judicial de apelación.

El establecimiento de las cortes en el siglo XIII, fue un importante órgano destinado a moderar el poder real. Concurrían a ellas el rey y los altos funcionarios de palacio, y los *tres brazos*, constituidos por representantes del clero, de la nobleza y del pueblo. Estos eran designados por las ciudades, por elección popular o por sorteo según las modalidades de los consejos municipales. El rey podía convocar 1 o 2 de dichos brazos, pero no había cortes sin la concurrencia del brazo popular, de considerable importancia. El rey debía convocar las cortes para todos los asuntos, sin distinción ni plazo. La prerrogativa más relevante fue el otorgamiento de los impuestos extraordinarios, los ordinarios eran obligatorios y el rey procedía directamente a recaudarlos. Aquella atribución llevó a los reyes a tener aprietos económicos, a otorgar concesiones a cambio del voto. También se le consultaba sobre asuntos de guerra y paz. Y recibían el juramento del rey, al ocupar el trono, de respetar los fueros, privilegios y libertades otorgadas, también rendían tributo de fidelidad y vasallaje. Les competía, en lo relativo a la renuncia al trono y decidir lo concerniente a la tutoría cuando el monarca era menor de edad. Las cortes castellanas decayeron paulatinamente, la autoridad real se fortaleció hizo innecesaria la obtención de recursos extraordinarios, principal objeto de la reunión del organismo.

Había limitaciones en el fuero íntimo del príncipe. El origen del poder político, el respeto ético-religioso a un ordenamiento superior (derecho natural) y el derecho sancionado por los antecesores que desempeñaban un papel moderador de las atribuciones del rey.

El ejercicio del gobierno local estaba a cargo de *los municipios*. Esta institución en su inicial carácter popular e independiente para *alcanzar* un sentido aristocrático y centralista. La elección popular de los cargos fue sustituida por la designación real y la venta de los mismos oficios, asegurando recursos para la Corona. También contribuyó el nombramiento de corregidores, para inspeccionar el gobierno municipal.

6) Descripción y análisis del contenido de la reforma constitucional de 1860. (Unidad XI. Punto 2) pág. 527 López

En cumplimiento del Art. 5° del **Pacto de San José de Flores** y del 1° del **Convenio de 1860**, se reúne en la ciudad de Santa Fe la Convención Nacional **ad hoc**, encargada de examinar las reformas propuestas por la Convención de la provincia de Buenos Aires a la **Constitución de 1853**. Se realiza la 1ra sesión, designándose presidente provisorio Mariano Fraguero y secretarios a José María Gutiérrez y a Carlos Bouquet, se procede a nombrar a los diputados, a fin de que redacten un proyecto de reglamento; y como integrantes de la Comisión encargada del estudio de los poderes de los convencionales. Los funcionarios prestan el juramento de ley, nombrándose a Fraguero como presidente efectivo de la Asamblea y vicepresidentes a Carreras y Mansilla y Carlos Saravia son designados secretarios.

Declarada la Convención Nacional ad hoc solemnemente instalada, el diputado **Juan Francisco Seguí**, pronunciara su discurso para oponerse a la postergación de la sanción constitucional y sobre el problema de la organización nacional, agrega: "*La organización de la República va a realizarse así: la unión de los pueblos para producir la nacionalidad argentina. La provincia de Buenos Aires, con su progreso material y moral se dirigía a la asociación federal; y sus hermanas, avanzando en el regular ejercicio de las doctrinas democráticas y en la aplicación de los principios liberales del gobierno representativo, se preparaban para el encuentro,*" Sarmiento propone que dicho discurso se incluya en el acta de instalación; fueron palabras anunciadoras del espíritu que animaba a los hombres de la Confederación frente al problema de las reformas.

La 1ra sesión ordinaria. Constituida en comisión la Asamblea, "se cambiaron ideas acerca de las reformas propuestas por Buenos Aires, y de la forma que se adoptaría para examinarlas". Luego el diputado Bouquet sugiere para que la Convención cese de estar en "comisión", una vez aprobado, el cuerpo se constituyó en sesión ordinaria. Se nombra una comisión para que informe todas las reformas presentadas, siendo designados para constituirla los diputados.

La 2da sesión ordinaria, dándose entrada al dictamen de la comisión para informar sobre las enmiendas constitucionales. Aconseja a la Convención: Aceptar este artículo: "Las denominaciones adoptadas: Provincias Unidas del Río de la Plata, República Argentina, Confederación Argentina, serán nombres oficiales para la designación del gobierno y territorio de las 14 provincias, empleándose Nación Argentina en la formación y sanción de las leyes".

Modificar la reforma propuesta al Art. 31 (Salvo para la provincia de Buenos Aires los tratados ratificados después del pacto de 11 de noviembre de 1859), al Art. 64, inc. 1 (En cuya fecha

cesarán como impuesto nacional) y al Art. 91 (El Poder Judicial de la Nación será ejercido por una Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales inferiores que el Congreso estableciese en el territorio de la Nación) y la aclaración de la parte final del art. 97 (Y entre una provincia o sus vecinos contra un Estado o ciudadanos extranjeros)

Se agrega a la Comisión: "La publicidad de la discusión sobre las reformas propuestas por Buenos Aires, y los importantes debates de la Convención y en la prensa, autorizan a excusarse de fundar las razones de su dictamen". Puesto en discusión el dictamen, se leen previamente el Pacto de San José de Flores y demás antecedentes y se pasa a cuarto intermedio. Se reanuda la sesión, el diputado Elizalde expresa que algunos convencionales habían propuesto 2 modificaciones al dictamen que se había leído.

Se solicita la palabra Benjamín Victorica, quien expresa: "Que al someterse el Pacto al Congreso Nacional, dijo: La integridad de la Nación Argentina no se discute entre argentinos: se hace; para pedir la aclamación del dictamen de la Comisión, a todos los presentes. Que un solo voto debía dar la sanción de la unión nacional, para que fuera recibida con aplauso y uniforme de todos los pueblos". Éstas "fueron apoyadas con calor por el pueblo asistente".

Así quedaron aprobadas las reformas a la Constitución de 1853 propuestas por la Convención Provincial de Buenos Aires.

La *3ra sesión ordinaria*, es presentado el texto completo del cuadro de reformas, es aprobado en su redacción definitiva. También resuelve donar al gobierno de Santa Fe los muebles y objetos para la instalación de la Asamblea.

Leída la Constitución Nacional argentina con las reformas introducidas en su texto quedó definitivamente sancionada.

Las reformas sancionadas el 25 de setiembre de 1860 por la Convención Nacional ad hoc, reunida en la ciudad de Santa Fe son las siguientes:

- 1) Al artículo 3º: "Las autoridades que ejercen el gobierno federal, residen en la ciudad que se declare capital de la República por una ley especial del Congreso, previa sesión hecha por legislaturas provinciales del territorio que haya de federalizarse". Tiene participación en la designación de la capital el estado nacional y provincial.
- 2) Al Art. 4º: "suprimir 'de las aduanas". Este Art. quedó reformado como lo pidió Bs. As. que quería seguir manteniendo los derechos de exportación de la aduana porque debía pagar los compromisos públicos, lo había pedido en el Acuerdo de San Nicolás que se le diera esta ventaja y perduró hasta 1866
- 3) Al Art. 5º: "Suprimir 'gratuita y las Constituciones provinciales serán revisadas por el Congreso antes de su promulgación". Se suprime lo de enseñanza gratuita. Las constituciones provinciales antes de entrar en vigencia debían ser revisadas por el Congreso Nacional, éste fue la única vez que hubo un control de constitucionalidad de tipo político.
- 4) Al Art. 6º: "El gobierno federal interviene en el territorio de las provincias para garantizar la forma republicana de gobierno o repeler invasiones exteriores.

- 5) Al Art. 12: "Agrega": sin que en ningún caso puedan concederse preferencias a un puerto de otro, por medio de leyes o reglamentos de comercio".
- 6) Al Art. 15: "Agrega. Los esclavos quedan libres por el solo hecho de pisar el territorio de la República".
- 7) Al Art. 18: "Suprimir 'las ejecuciones a lanza y cuchillo' y colocar la partícula y después de la palabra tormento".
- 8) Al Art. 30: "Suprimir 'pasados 10 años desde el día en que la juren los pueblos'".
- 9) Al Art. 31: "Agregar: 'salvo para la provincia de Buenos Aires los tratados ratificados después del pacto de 11 de noviembre de 1859'".
- 10) Agregar después del Art. 31 los artículos siguientes: "El Congreso federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta". "Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidas como negación de otros derechos y garantías nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno". "Los jueces de las cortes federales no podrán serlo al mismo tiempo de los tribunales de provincia, ni el servicio federal, tanto en lo civil como en lo militar". Las denominaciones adoptadas Provincias Unidas del Río de la Plata –República Argentina– Confederación Argentina', serán nombres oficiales para la designación del gobierno y territorio de las provincias, empleándose las palabras Nación Argentina en la formación y sanción de las leyes".
El agregado del Art.33", el de los derechos implícitos, aquellos que no están escritos, pero que son reconocidos a la persona humana con anterioridad al estado. Surgen de la soberanía y la forma republicana de gobierno, son reconocidos aunque no estén escritos.
- 11) Al Art. 34: "Suprimir 'por la Capital 6' y poner 'por la provincia de Buenos Aires, 12'".
- 12) Al Art. 36: "Agregar' y ser natural de la provincia que lo elija o con 2 años de residencia inmediata en ella". Consolidante del sistema federal, y condiciones para ser diputado, lo mismo establecía el Art. Pertinente para los senadores, porque ocurría que había gobernadores que no eran naturales o no tenían dos años de residencia y por lo tanto no estaban embebidos de la problemática de la provincia a que representaban.
- 13) Al Art. 41: "Sustituirlo así: 'sólo ella ejerce el derecho de acusar ante el Senado al presidente, vicepresidente, sus ministros, y a los miembros de la Corte Suprema y demás tribunales inferiores de la Nación, en las causas de responsabilidad por mal desempeño de sus funciones o por delito en el ejercicio de sus funciones; después de dar a lugar a la formación de causa, por mayoría de dos terceras partes de sus miembros presentes'".
- 14) Al Art. 43: "Agregar: 'y ser natural de la provincia que lo elige, o con dos años de residencia inmediata en ella'".
- 15) Al Art. 51: suprimirlo totalmente.
- 16) Al Art. 64: "Reemplazar el inc. 1º: 'Legislar sobre aduanas exteriores y establecer los derechos de importación, ésta como las demás contribuciones nacionales, podrán ser satisfechas en la moneda que fuese corriente en las provincias respectivas. Establecer los derechos de exportación hasta 1866, cesarán como impuesto nacional'. "Al inc. 9º agregarle: 'sin que puedan suprimiese las aduanas exteriores que existan en cada provincia al tiempo de su incorporación'". Al inc. 11, agregar: 'sin que tales códigos alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los tribunales federales o provinciales, según que las cosas o personas cayeren bajo sus respectivas jurisdicciones'; agregar: 'con sujeción al principio de la ciudadanía natural". "Al inc. 28 suprimir: 'examinar las constituciones provinciales estuviesen conformes con los principios y disposiciones de esta Constitución'

- 17) Al Art. 83: "Suprimir el inc. 20 en reemplazo del inc. 23: 'El presidente tendrá facultad para llenar las vacantes de los empleos del Senado y durante su receso, por medio de nombramientos que expirarán al final de la próxima legislatura'".
- 18) Al Art. 86: "Suprimirle 'sin previo del presidente de la Confederación'".
- 19) Al Art. 91: "Sustituirlo: 'El Poder Judicial de la Nación será ejercido por una Corte Suprema de Justicia, y por los demás tribunales inferiores que el Congreso estableciere en el territorio de la Nación'".
- 20) Al Art. 97: "suprimir 'de los conflictos entre los diferentes poderes públicos de una misma provincia, de los recursos de fuerza' y reemplazar donde dice: 'entre una provincia y sus propios vecinos, y entre una provincia y un Estado o ciudadano extranjero y entre una provincia o sus vecinos contra un Estado o ciudadano extranjero', y con la reserva que versen sobre puntos regidos por la Constitución'".
- 21) Al artículo 101, ésta: "Agregar' que se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación'".
- 22) Al artículo 103, ésta: "Suprimir 'y antes de ponerla en ejercicio, la remite al Congreso para su examen'". "Sala de Sesiones de la Convención Nacional ad hoc de 1860".

El sistema federal, y que las provincias aceptaron quienes estaban sujetos a juicio político por parte del congreso nacional, estaban los gobernadores eran acusados y destituidos por el juicio político que tiene el Congreso nacional para las autoridades federales, debían estar sometidos al gobierno nacional, queremos un país donde las provincias se dicten su propia constitución, eligen sus instituciones, sus gobernantes dándole autonomía provincial mediante el juzgamiento a través del juicio político de sus gobernadores, del poder ejecutivo es decir de la máxima autoridad administrativa del gobierno local.

Al poco tiempo de sancionadas las reformas los acontecimientos que vendrían harían imposible el mantenimiento de la paz, pero, la integración nacional estaba ya realizada bajo la Constitución del 53. Esos hechos fue un proceso de la unión argentina, actos irreversibles de la historia. La Nación estaba constituida"¹⁰.

El 21 de octubre de 1860 el pueblo de la provincia de Buenos Aires juraba la Constitución de 1853, reformada. Era el 1er aniversario de la firma del Pacto de San José de Flores, el gobernador porteño obsequió al general Urquiza su bastón, expresó: "Ningún Gobernador volverá a usar este bastón que señala la época de la segregación de Buenos Aires. Gracias a VE. -Dijo, dirigiéndose al caudillo entrerriano- la provincia es ahora parte integrante de la Nación".

Tema 4

7) Descripción y análisis de las distintas fuentes e influencias ideológicas de la constitución de 1853 (Unidad X. Punto 2) [pág 485 López](#)

La Constitución nacional de 1853. El congreso general constituyente, convocado por el Acuerdo de San Nicolás, se instaló en la ciudad de Santa Fe en 1852, con la representación de todas las provincias, a excepción de Buenos Aires. A fin de redactar el proyecto de Constitución se designó una comisión integrada por los diputados quienes presentaron el proyecto al Congreso. Los congresistas aprobaron la mayoría de los artículos, hubo puntos controvertidos, como los referentes a la religión, la libertad de cultos, el juicio político a los gobernadores. Las discusiones finalizaron y

fue promulgada por Urquiza el 25 de mayo de 1853, disponiéndose que fuese jurada el 9 de julio siguiente.

Fuentes principales: *la Constitución de los Estados Unidos, era el único modelo de verdadera federación que existe en el mundo"; la Constitución argentina especialmente en lo relativo a la organización de los poderes Legislativo y Ejecutivo; y la obra Bases y puntos de partida para la organización política, de Juan Bautista Alberdi.

*La experiencia política del país, recogida a través de la formación del Estado federal, del régimen de las autonomías locales, de los pactos interprovinciales, de las delegaciones provinciales, y derivada del pacto de 1831 y del Acuerdo de San Nicolás.

*Formación del Estado de Buenos Aires, las amplias atribuciones en el Acuerdo, la pérdida inminente de las rentas aduaneras y del mando militar, la intervención violenta de URQUIZA contra los poderes públicos porteños y el fracaso de los planes expansivos de los revolucionarios, fueron las principales causas determinantes de la separación absoluta de Buenos Aires.

En 1852 Buenos Aires había reclamando la sanción de una Constitución, al margen de la Constitución Nacional, pareció la necesidad de dictar aquella. La misma legislatura, sancionó el **11 de abril de 1854** la primera Constitución Provincial.

Art. 1, "Buenos Aires es un Estado con el libre ejercicio de su soberanía interior y exterior, mientras no la delegue expresamente en un gobierno general".

El Art. 171: "El Estado de Buenos Aires no se reunirá al Congreso General sino bajo la base de la forma federal, para revisar y aceptar la Constitución general que se diere".

Dentro de Buenos Aires existían divergencias en cuanto a la conducción política, parecía prevalecer la idea de fortalecer a Buenos Aires como Estado independiente (localistas), y luchaban por una organización nacional bajo la rectoría porteña (nacionalistas).

Organización de la Constitución: Enumeración y análisis de las mismas.

La Constitución fue sancionada el 1 de mayo de 1853 y las provincias, con excepción de Buenos Aires, la juraron el 9 de julio de 1853. Esta Constitución es la que nos rige, con las reformas de 1860, 1866, 1898, 1957 y 1994. Está basada en el modelo estadounidense, en el proyecto alberdiano y en las constituciones argentinas que la preceden. Los derechos y garantías que consagra son los establecidos en la constitución 1819. Garantizaba el sistema federal. El poder ejecutivo se basa en el modelo norteamericano y en la tradición nacional. La organización del parlamento tiene su precedente en la Constitución de 1826.

La Constitución está separada en las siguientes partes:

Preámbulo

Declaraciones, derechos y garantías

Autoridades de la Nación (gobierno federal y gobiernos de provincia)

Antecedentes como Aportes: [\(video\)](#)

–*Constitucionalismo Ingles:* uno de los 1ro que empezaron con la protección de los derechos del hombre. Carta, Habeas corpus, universalmente constitucionalizado. Tomamos: la independencia de los jueces, el juicio

por jurados, libertad de cultos, libertad de palabra e imprenta, el derecho de propiedad, la libertad civil, el parlamento.

–*Constitucionalismo Francés*: El predominio de los derechos individuales, el principio de individualidad e indivisibilidad del estado, indestructibilidad Art. 13 de la constitución futura, los ideales racionalistas de la Revolución Francesa; la ilustración, el Principio de soberanía Nacional, la formulación del Estado de Derecho como un sistema de garantía.

–Constitucionalismo Norteamericano: tomamos la forma de estado federal que se tomó de la que tenía Estados Unidos, la democracia como sistema político y estilo de vida, Las elecciones periódicas y libres, las declaraciones de derechos, el control de constitucionalidad que las normas se adecuen a las leyes. La influencia del federalista, posibilidad de portar armas para los ciudadanos, la prohibición de reglamentar la o restringir la libertad de reunión de petición de imprenta, libertad de religión, todo este aporte fue plasmado en la constitución de 1853.

–Constitucionalismo Sudamericano: Dictaron sus propias constituciones: Bolivia 1826, Colombia 1819, Costa Rica 1824, Uruguay 1829, Venezuela 1830.

Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina, de J. Bautista Alberdi. Plantea la disyuntiva entre una Constitución unitaria o federal, que deben tener en cuenta los antecedentes históricos de ambos y producir una Constitución que contemple un sistema mixto de unidad y federación.

–*Dogma Socialista*, de Esteban Echeverría señala la necesidad de volver al proyecto de unidad e indivisibilidad pero con una organización social adecuada.

–Pactos preexistentes: estatutos, constituciones, ensayos constitucionales, pactos interprovinciales y reglamentos de nuestro país.

–Ideario de Mayo: Principios de soberanía popular, elección popular de sus autoridades, el concepto representativo, responsabilidad, juridicidad de los actos que viene con Belgrano, Moreno Castelli, Saavedra, ideario federal; con Artigas, Estanislao López, Leiva, Ferré. El ideario Unitario: con Bernardino Rivadavia, Florencio Varela etc. Todo esto conforma los antecedentes de la Constitución de 1853.

– Acuerdo de San Nicolás.

–*Influencias ideológicas de la Constitución: enumeración y análisis de las mismas*. (Pág. 470). (Video)

Constitucionalismo significa: limitación del poder político a través del derecho, y la vigencia plena de las libertades y derechos de las personas en orden, al valor máximo de la dignidad de la persona humana. Tiene matices histórico tradicional, con el tiempo se hizo racional normativa, basada en una razón a priori abstracta una pretensión de deber ser, se olvida del ser “de lo que es”. Fue Basada en el principio iusnaturalista: la persona humana valor supremo, Buscar normas permanentes que nos dieran una sociedad estable, la Constitución era el punto máximo de la norma jurídica que iba a regular.

–Dos teorías, pugnaban la sanción de la ley suprema: *la corriente liberal* y *línea conservadora*. Las ideas de una organización Nacional estaban latentes. Fuentes. (Del módulo Pág. 136).

Se ha repetido que nuestra Ley fundamental es, una simple imitación de la constitución norteamericana, otros han sostenido la influencia del pacto federal del 31 y de las ideas Echeverrianas, y su filiación a través de las Constituciones de 1819 y 1826.

La Constitución sancionada en 1853 es la ley fundamental, es producto de varios acontecimientos, constituciones, reglamentos, pactos y proyectos, tendientes a llevar al país hacia la organización definitiva, son 40 años de lucha institucional.

Juan Alberdi decía: “Los partidos, las luchas, los intereses, las doctrinas de los pueblos argentinos... Es la verdadera fuente y explicación de la Constitución actual Argentina”. El mérito de los constituyentes, consistió en adaptar todo ese cúmulo un tanto abstracto de conocimientos y fuentes, a la realidad histórica del país, superando los modelos y creando, una auténtica doctrina nacional.

Por lo tanto entendemos que son fuentes nacionales: El pensamiento de Mayo, Federal, unitario, la generación del 37 y el pensamiento Porteño de la Organización. También las constituciones, reglamentos y decretos nacionales y provinciales, desde 1810 hasta la época que estudiamos.

- Los proyectos Constitucionales y en especial, el de Alberdi.
- Los pactos provinciales o confederaciones del período independiente.
- La doctrina nacional y extranjera, en especial la de los Estados Unidos.
- También las “bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina, de Juan Bautista Alberdi, obra de fundamental importancia para el estudio de nuestra organización y ligada a nuestra ley suprema. La obra, que inspiró a los constituyentes y fijó la política de progreso que habría de decidir el destino de la Nación.

8) Condición jurídico – política de las indias. Descripción y análisis de las distintas posiciones y de sus respectivos fundamentos (Unidad II. Punto 1) [pág. 39 Tau](#)

51- Una moderna tendencia historiográfica, afirma que "las Indias eran por ley provincias, reinos, dominios, señoríos, repúblicas.

Los argumentos de esta tesis son principalmente:

- 1- Las Indias se incorporaron a la Corona de Castilla y, por disposición real, no podían ser enajenadas.
- 2- Gozaban las Indias de una autonomía que sólo dependían del rey, y tenían órganos de gobierno independientes e iguales políticamente a los de Castilla.
- 3- Se había establecido, que "las leyes y orden de gobierno" de Castilla e Indias "deberán ser semejantes".
- 4- La potestad legislativa estaba delegada en los órganos indios.
- 5- Existía igualdad jurídica entre los indígenas y los españoles europeos, consagrándose la legitimidad de los matrimonios entre ellos.
- 6- Eran considerados iguales los españoles europeos y criollos. Había una preferencia a los descendientes de los colonizadores y a los nacidos en América.
- 7- En las leyes de Indias y en las obras jurídicas de los siglos XVI y XVII no se menciona la palabra "colonia", reemplazaron la palabra "conquista" por las de "pacificación y población".
- 8- La Junta Central de Sevilla dictó un decreto en el que decía "que los vastos y preciosos dominios que España posee en Indias son una parte esencial e integrante de la monarquía española...".
- 9- Los monarcas españoles pusieron énfasis en la propagación en Indias de algunos elementos culturales como la imprenta y la creación de casas de estudios superiores.

La tesis sugiere excusar la expresión "período colonial" y sustituirla, por las de "período de la dominación y civilización española" o "período hispánico".

Las observaciones para sostener la dependencia de los territorios americanos con respecto a la denomina "metrópoli":

1- La estructura del Estado indiano reconocía, que había una dependencia política con respecto a Castilla. Las Indias no intervenían en la proclamación y el reconocimiento del nuevo monarca y tampoco consultas para determinar la política exterior del imperio. El Consejo de Indias no se encontraba en igualdad con el de Castilla, ya que el nombramiento de los miembros se efectuaba con el consentimiento de éste, procedimiento que no se repetía en el caso inverso.

2- El órgano superior del gobierno indiano residía en la península.

3- La igualdad jurídica entre españoles e indígenas no alcanzaba para neutralizar la desigualdad real entre ambas clases.

4- No se aplicó la igualdad legalmente consagrada para los españoles europeos y los criollos, la preferencia se evidenció en el nombramiento de funcionarios.

5- La economía estaba regulada en función de los intereses peninsulares, sirviendo las Indias como proveedora de materias primas y de mercado consumidor de las mercaderías manufacturadas.

Tema 5

9) Describir los acontecimientos de Mayo de 1810 (del 18 al 25) (Unidad VI. Punto 1) [Pág. 86 Tau.](#)

[Pregunta N°4.](#)

10) Describir los antecedentes inmediatos, el contenido, y las consecuencias del pacto de unión nacional "San José de flores" – 1859. (Unidad XI- Punto I) [pág. 510 López.](#)

Antecedentes inmediatos: En 1852 la Argentina estuvo separada por los 2 bandos: la Confederación formada por las 13 provincias y el Estado de Bs.As. La separación se origino por la negativa de Bs.As. Por no aprobar el Acuerdo de San Nicolás y a participar en la sanción de las Constitución de 1853. Puso en aprieto a la Confederación, porque en Bs.As., estaba la principal fuente de impuesto, la aduana, permaneció controlada por los porteños. Los países extranjeros y americanos reconocían a la Confederación, sus diplomáticos preferían residir en Bs. As. La Provincia contaba con algunos aliados gobernadores de Santiago del Estero, Salta, Corriente; Tucumán y Sn Juan. Cuando los liberales sanjuaninos lograron apoderarse del gobierno de la provincia por medio del asesinato del caudillo federal Nazario Benavidez, estallo la entre la Confederación y Bs. As, recayó en la Batalla de Cepeda en 1859. El general Francisco Solano López había intentado mediar entre ello, estaba en Bs. As. Cuando supo de la derrota y volvió a proponer al gobernador Alsina, las bases exigidas por Urquiza decían:

1. Integridad Nacional,
2. Revisación de la Constitución Nacional por el Estado de Bs. As.
3. Promete a no castigar a los responsable de la revolución porteña de 1852.

El ejercito de la Confederación acampo en el pueblo San José de Flores, se dirigieron los mediadores porteños pidieron el retiro del ejército nacional de la provincia, los federales se negaron a negociar mientras no se retirara exigencia, se hizo. Urquiza exigió el cambio del todo el gobierno porteño incluido Alsina, se interrumpe la negociación porque Alsina se negó y Urquiza ordeno el avance a pedido de López, pospuso el ataque. Los legisladores de Bs. As., solicitaron la renuncia del gobernador. Alsina considero absurdo retirar el gobierno de la ciudad y mudarla al sur de la provincia donde se formaría un nuevo ejército. Mitre rechazo el proyecto, a falta de apoyo Alsina y Dalmasio Vélez Sal fiel renunciaron. Para sustituirlo fue designado Felipe Llavallo.

López aprovecho y le pidió a Urquiza suspender las hostilidades y comienza a entrevistarse con los mediadores de ambos bandos. *El 11 de Noviembre de 1859 se firma el Pacto de Unión, en San José de Flores.*

Las principales cláusulas que disponían:

- 1- Bs.As. Se declaraba parte integrante de la Confederación Argentina y verificará su incorporación por la aceptación y jura de la Constitución Nacional.
- 2- Efectuaría un examen de la Constitución Nacional de 1853 mediante la convocatoria de una convención provincial; si proponía reformas constitucionales, debían ser sometidas a decisión final de una convención nacional, con la participación de todas las provincias.
- 3- El territorio de la provincia de Bs.As no podía ser dividido sin el consentimiento de su legislatura.
- 4- Bs.As mantendría relaciones diplomáticas con otras naciones.
- 5- Continuarían bajo jurisdicción de Bs. As las propiedades y establecimientos públicos de la provincia, con excepción de la aduana, por corresponder ésta a la Nación. Sin embargo, para cubrir sus gastos se garantizaba a Bs.As su presupuesto de 1859 hasta 5 años después de la incorporación.
- 6- "Un perpetuo olvido" de todas las causas que provocaron la desunión y que ningún ciudadano podía ser molestado por expresiones durante dicha época.
- 7- El ejército de la Confederación se retiraría del territorio bonaerense, reduciendo ambos sus armamentos "al estado de paz".
- 8- La República del Paraguay garantizaba el cumplimiento de lo estipulado.

El pacto, significaba el cumplimiento de un convenio ideal, en buena medida, ambos habían proclamado: *la unión nacional.*

Sus consecuencias: la convención de 1860 y la ad hoc (pregunta 6).

1-Un convenio celebrado el 6 de junio de 1860 complementó aspectos importantes la convocatoria de la convención provincial la elección de los convencionales nacionales, la incorporación de los diputados y senadores bonaerenses en el Congreso Nacional, y la entrega al gobierno de la Confederación, por parte del de Buenos Aires, de la suma de un millón y medio de pesos mensuales para concurrir a los gastos nacionales (§715), modificándose en este sentido la estipulación contenida en el pacto.

Convención porteña de 1860. Debates y propuestas de enmiendas a la Constitución.

La convención provincial por imperio del Art. 2º del Pacto de familia, tenía que ser convocada pero se atraso por un fin político, como Urquiza terminaba su mandato, y el Doctor Santiago Derqui pretendían que la constitución no llevara su firma como presidente de la Confederación.

En 1860, y decidida la convención al estudio de la Constitución, se originó una movida discusión que se decidió por votación nombrar una comisión para el estudio previo.

Había dos bandos en la Asamblea:

El primero sostenía la imperiosa necesidad de reformar la Constitución, para salvar el prestigio de la soberanía provincial.

El segundo propiciaban la aceptación lisa y llana de la Constitución. Estaba formado este sector por los Federales, que buscaban el acercamiento de los bandos nacionales.

Sarmiento, Vélez y otros trataban de menoscabar la obra del 53. Bartolomé Mitre redacta un informe, explica el porqué de la revisión Constitucional por parte de la provincia, demuestra que la Constitución de 1853 fue respetada en su espíritu, estructura y fines esenciales, que no desvirtúe la

labor primera, “el método es experimental y conservador, haciendo reformas necesarias y adaptándolo”.

Vélez Sarsfield a pesar de sus críticas a la obra del 53, expresará que él “la habría aceptado sin modificación”, con la excepción en materia judicial. Existe una Constitución de 1853 sancionada en Santa fe. Las reformas de 1860, 1866, 1898 y 1957 significan sólo modificaciones circunstanciales que no han desvirtuado la obra primigenia.

Comisión examinadora: Para presentar las reformas, la comisión las había dividido; primeramente, las “declaraciones, derechos y garantías”, luego, los 3 poderes y sus atribuciones; los artículos de índole económica, y finalmente, las reformas del pacto.

En la primera parte proyectaban la reforma parcial de los Art. 5º, 15 y 18, y el agregado de 2 cláusulas nuevas. Art.5, se suprimía la instrucción primaria gratuita; tenía un fundamento económico, y se sometían las constituciones provinciales al examen y aprobación del Congreso. En el Art. 15, se agregaba: todos los esclavos quedaban libres por el sólo hecho de pisar el territorio de la República Argentina.

En el Art.18, se suprimía la expresión “Las ejecuciones a lanza y cuchillo”.

Finalmente proponían la introducción de dos nuevos Art., *El primero* establecía “El congreso no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la jurisdicción federal”. Y el Art. 33 fue importante, como garantía integral de todos los derechos no enumerados, derechos implícitos. La reforma del Art.41 consistía en suprimir del juicio político y el Art.83 inc.23 (Art 86) respecto de las atribuciones del presidente de la república. Reformas de índole económica a los art. 9 que legisla sobre la aduana, serán uniformes en toda la confederación, art. 12 no pueden concederse preferencia a un puerto respecto de otro y el art. 64 derechos de importación y exportación. Reformas del pacto, proponiendo 3 sugerencias: que la capital no debía ser Bs.As., ni estar en su territorio y debiendo estar en un distrito por el congreso.

Otro Art. Reformado “Las autoridades que ejercen el gobierno federal, residen en la ciudad que se declare capital de la República por una ley especial del congreso”. La Constitución puede reformarse en el todo o cualquiera de sus partes, pasado 10 años que la juren los pueblos, se suprime el termino. Art. 101 las provincias conservan todo el poder no delegado por esta constitución al gobierno federal.

Vélez, hizo algunas críticas de la Constitución de 1853, tomaron como modelo la Constitución de EE:UU pero no respetaron ese texto sagrado, hicieron supresiones y alteraciones de gran importancia, pretendiendo mejorarla. Ataco cláusulas de índole económica y ejecutivo, alterando así la constitución que le servía de modelo.

Debates de la convención porteña de 1860: detallados. (Leer acá)

Roque Pérez en nombre de la mayoría expuso que se oponía a las reformas porque implicarían un año para la aceptación de la constitución, y que no participaban en los debates y que sus opiniones eran manifestadas con un voto silencioso pero negativo. **Sarmiento** replicó sosteniendo que la no participación en los debates, implicaba una falta de sus deberes, que la libertad de discusión era necesaria, y que era destruir el sistema parlamentario.

Ugarte, Irigoyen y Frías rebatieron, diciendo: “Nuestro silencio es un sentimiento patriótico”, para que el gran objeto que nos preocupa se realice y vaya la provincia de Bs. As., a unirse con el resto de la familia argentina.

El **Art.3**, el **diputado Seguí** propuso la supresión, recordando los desgraciados sucesos de 1826. Intervinieron en el debate **Mitre, Mármol y Vélez**, que culminó con el problema de la representación

de la capital ante la cámara. Finalmente se aprobó el proyecto de la comisión. El Art. 5 se aprobó con las supresiones con respecto a la enseñanza gratuita y a la revisión de las constituciones provinciales por el congreso. El Art. 6, el poder de intervención del gobierno federal en las provincias.

–El diputado Elizalde fundamenta que no podían declararse como nacionales los derechos de importación, (Art.9), expresó: “La exportación es una contribución directa” y por tal pertenece a los estados, y que la nación debía atenerse a establecer solamente los derechos de importación. No pudo llegar a un acuerdo, pasando nuevamente a comisión. Se aprobó en su redacción original.

El Art. 30 fue aprobado, actual Art.32 Vélez manifestó que la reforma que se proponía importaba que “la imprenta debiera estar sujeta a las leyes del pueblo en que se use ella” y que un abuso de la libertad de imprenta nunca puede ser un delito, que fueran castigados por el juez correccional, como otra cualquiera injuria, lo aprobó.

El Art.33 sobre los derechos y garantías no enumerados fue fundamentado por Sarmiento quien afirmó que “todas las omisiones de los derechos naturales que se hubiesen podido hacer, dado que el catálogo es inmenso. Las declaraciones, derechos y garantías son muchísimas, y no están todos expresados. Aprobadas las reformas, fueron tratadas a un nuevo estudio.

El Art. 64 inc.1, se aprobó: “Legislar sobre aduanas exteriores y establecer los derechos de importación. Establecer, los derechos de exportación hasta 1866, en cuya fecha cesarán como impuesto nacional. Se agrego al final: “no pudiendo serlo provincial”

El grupo antireformista pone el tema religioso. Frías proponía la reforma: “La religión católica apostólica Romana es la religión de la república Argentina, Sarmiento contestó de no innovar sobre materia religiosa. Sustentando que la libertad de conciencia era la base de todas las otras libertades, la base de la sociedad y de la religión misma”. No se reformo el Art.2.

La convención Porteña aprueba la enmienda a la Constitución por 32 votos a 17 y se le propone a la Confederación Argentina revisar la Constitución, comenzó la discusión sobre los artículos en particular

Las principales reformas votadas por la convención provincial fueron:

1. *Supresión de la ciudad de Buenos Aires como capital de la Confederación (Art. 3°).*
2. *Modificación del régimen de las intervenciones federales, procurando mayor protección contra la intervención del gobierno central (Art. 6°).*
3. *Supresión del requisito de revisión de las constituciones provinciales por el Congreso nacional antes de su promulgación (Art. 5° y 64, inc. 28 y 103).*
4. *Supresión del juicio político a los gobernadores provinciales por parte del Congreso Nacional (Art. 41).*
5. *El Congreso Nacional no dictaría leyes que restringieran la libertad de imprenta o establecieran sobre ella la jurisdicción federal.*
6. *Supresión de la atribución concedida a la Corte Suprema de Justicia para conocer en los conflictos entre los diferentes poderes públicos de una misma provincia (Art. 97).*
7. *Prohibición de que los jueces federales fueran al mismo tiempo magistrados provinciales.*
8. *Prohibición de suprimir las aduanas exteriores existentes en cada provincia y de conceder preferencias a un puerto respecto de otro por medio de leyes o reglamentos de comercio.*
9. *imposición a los senadores y diputados nacionales del requisito de residencia mínima en la provincia que los eligiera.*

10. La aplicación de los códigos nacionales correspondía a las jurisdicciones locales (Art. 64, inc. 11).

11. El Art. 101, las provincias conservaban todo el poder no delegado por la Constitución al gobierno federal.

Algunas otras reformas completaban el conjunto. Como se advierte a través de la precedente enunciación, la orientación reformista estaba signada por el temor de Buenos Aires de ser avasallada por un gobierno central que le fuera adverso.

La convención nacional, reunida en Santa Fe, aprobó el 24 de setiembre de 1860, las reformas propuestas, quedando así la Constitución nacional.

Tema 6

11) Títulos justo conquista, distintas posturas y argumentaciones (Unidad II. Punto 1) **pág 28 Tau**

La conquista de América: títulos.

Toda nación que aspira a ejercer su dominio sobre determinado territorio debe tener y exhibir sus "justos títulos", los conquistadores tenían q tenerlos. La partición territorial del mundo constituía en uno de los más arduos problemas de las relaciones entre Castilla y Portugal.

En 1479, por el tratado de Alcacovas, aprobado por el Papa, se había reconocido a Castilla el derecho a las islas Canarias y a las tierras africanas adyacentes.

El descubrimiento de América para la civilización europea (1492) reavivó el problema territorial, por lo que Castilla se apresuró a solicitar al Papa Alejandro VI una interpretación sobre el asunto planteado, no conformó a los Reyes Católicos la 1er bula inter caetera (en 1493), se concedía y asignaba a los reyes Castilla, León y sus sucesores las tierras descubiertas y a descubrir, siempre que no pertenecieran a otro príncipe cristiano, faltaba la determinación precisa de la jurisdicción otorgada. la 2da inter caetera (en 1493) se determinase que las tierras debían estar al oeste de una línea imaginaria que corría de polo a polo, y ubicada a cien leguas de cualquiera de las islas Azores y de Cabo Verde. Sin alterar las concesiones y los privilegios otorgados a otros príncipes cristianos.

La donación pontificia era para la propagación del cristianismo. Otras bulas posteriores completaron la distribución pontificia del mundo, pero como aún subsistió la imprecisión territorial, fue necesario el acuerdo directo de las partes.

Se celebró en 1494, entre Castilla y Portugal, el tratado de Tordesiñas, en territorio americano, se estipuló que el límite entre ambas jurisdicciones lo constituiría una línea de polo a polo que debía pasar a 370 leguas de las islas de Cabo Verde. El tratado fue aprobado por el Pontífice, pero persistieron las dificultades técnicas para fijar el límite establecido.

Que carácter y el alcance tiene la donación pontificia. ¿Podía el Papa donar territorios? ¿Tenía poderes para disponer, en favor de príncipes cristianos, de territorios ocupados por aborígenes? ¿Era una donación territorial perpetua e incondicional o sólo una concesión para la predicación evangélica? La cuestión fue analizada por los teólogos y juristas españoles del siglo XVI, dando lugar a una polémica de alto vuelo intelectual, que constituyó un examen de conciencia de la nación conquistadora.

La 1ra exteriorización de este problema teológico-jurídico dentro del imperio apareció en 1511 en la voz del religioso dominico fray Antonio de montesinos. Recogiendo la tradición tomista y representando el pensamiento religioso, pronunció el célebre sermón que ha llegado hasta

nosotros a través del testimonio de **fray Bartolomé de las casas**. "*Decid, ¿con qué derecho y con qué justicia tenéis en tan cruel y horrible servidumbre a estos indios? ¿Con qué autoridad habéis hecho tan detestables guerras a estas gentes que estaban en sus tierras, mansas y pacíficas, donde tan infinitas de ellas con muertes y estragos nunca oídos, habéis consumido? ¿Cómo los tenéis tan opresos y fatigados, sin darles de comer ni amarlos en sus enfermedades, en los excesivos trabajos que les dais incurren y se os mueren y por mejor decir, los matáis por sacarles oro cada día? ¿Y qué cuidado tenéis de quien los doctrine y conozcan su Dios y Creador, sean bautizados, oigan misa, guarden las fiestas y los domingos? ¿Estos, no son hombres? ¿No tienen ánimas racionales? ¿No sois obligados a amarlos como a vosotros mismos? ¿Esto no entendéis, esto no sentís?*". Éste produjo un gran revuelo en el imperio, constituyendo un exhaustivo estudio de los títulos españoles en la conquista de Indias. Las palabras de montesinos iban dirigidas contra el abuso a los indígenas y en contra de esos títulos

Para explicar el alcance del poder papal fue en los siglos XVI y XV, distinguiendo 2 corrientes ideológicas: **la cesarista**, que postulaba la preeminencia del poder civil sobre el religioso, y **la teocrática**, que consideraba al Papa como señor universal del mundo, como autoridad suprema tanto en el orden temporal como en el espiritual. Ofrecía varios precedentes de donaciones territoriales efectuadas por el Pontífice en favor de príncipes cristianos, aunque ninguna de ellas alcanzó la importancia. En la España del siglo XVI, se inspiraron los teólogos y juristas que, atribuyendo al Papa la autoridad necesaria para intervenir en los asuntos temporales, estimaban que la donación pontificia era el mejor título que poseía España para acreditar su dominio sobre el Nuevo Mundo.

Las doctrinas teológicas de **santo tomas de Aquino**, la que mejor sistematizó la cuestión, a través de las obras de **fray francisco de Vitoria** y **fray domingo de soto**. Según ellos, el Papa sólo tenía la potestad espiritual y no podía intervenir en lo temporal, salvo que ello fuera necesario para la obtención de fines espirituales, se basaba en una distinción entre dos órdenes: **el natural y el sobrenatural**. Del 1ro derivaba la autoridad civil y del 2do, el poder del Papa. Agregaba Vitoria que la jurisdicción del Pontífice se extendía sólo a los fieles, el alcance de la bula papal quedaba reducido a un derecho para difundir el Evangelio y proteger su predicación, negándosele valor jurídico como donación temporal.

Esta posición, obligó a **Vitoria** al replanteo del problema de los títulos y dio lugar a una de las más perdurables construcciones teológico-jurídicas que tuvo significativa influencia. Según él, los verdaderos títulos españoles se asentaban en la sociabilidad universal de todos los hombres y naciones. Los españoles tenían derecho a viajar y vivir en Indias sin dañar a los naturales, pudiendo comerciar libremente con ellos. También el derecho de predicar el Evangelio, siendo los naturales libres de aceptar o no sus enseñanzas; pero si éstos impedían la prédica, castigaban a los ya convertidos; o si los príncipes indígenas intentaran por la fuerza hacer volver a los indios creyentes, era admisible para ambos declarar la guerra. Aceptaba que los indígenas no eran aptos mentalmente para administrar una república, por lo que los reyes españoles podían hacerlo para bien y utilidad de los mismos naturales.

Vitoria sostenía que los indígenas eran seres racionales y debían conservar sus bienes, dignidades y jurisdicciones en sus reinos. **Juan Gines de Sepúlveda**, inspirándose en Aristóteles, sostenía que los hombres rudos y bárbaros —así llamaba a los indígenas americanos, nacieron para servir a los mejor dotados, y en caso de resistencia, debía obligarlos, que los pecados, torpezas e impiedades de los infieles justificaban la guerra, y que la conquista era el único medio de propagar la fe entre los indios. Otro título: derivado del descubrimiento de los nuevos territorios, más que un título frente a los indígenas ocupantes del territorio, era un derecho preferencial oponible a los demás estados europeos. **Fray Bartolomé de las Casas**

protector de los indios, reconocía como valor jurídico al documento pontificio, siendo la base de la penetración española en América.

La Corona ratificará mediante otros títulos su dominio sobre el Nuevo Mundo. Así, procuró obtener el sometimiento de los indios mediante el famoso **Requerimiento**, que fue redactado en 1513 por el **doctor Juan López de palacios rubios** para ser leído a los indígenas a medida que los conquistadores se enfrentaban a ellos, se requería a los naturales el sometimiento a la Iglesia, a la Corona, y su consentimiento para predicar la religión cristiana, en caso de negativa eran castigados. Como obra fracasó por la idiomática y porque su formulación jurídica que resultaba incomprensible para los aborígenes y los conquistadores. También recurrió la Corona a la compra de derechos sobre territorios en poder de los aborígenes.

12) Decreto y reglamento sobre la libertad de imprenta y decreto sobre la seguridad individual (Unidad 7. Punto 3) [pág 143/144 lopez](#)

REGLAMENTO Y DECRETO SOBRE LA LIBERTAD DE IMPRENTA.

Es importante destacar las disposiciones de los decretos se dieron en la junta Grande y el Triunvirato.

1)- *El primero: Reglamento sobre libertad de Imprenta del 20 de abril de 1811, consta de 20 Art. Y fue dado por la Junta Grande.* Longhi afirma que éste decreto representa en la historia constitucional argentina el antecedente más precioso sobre un régimen de libertades públicas". El redactor e inspirador del decreto era el **deán Funes**.

Entre las principales disposiciones cabe destacar su enunciación general: "*Todos los cuerpos y personas particulares, de cualquier condición y estado que sean, tienen libertad de escribir, de imprimir y de publicar sus ideas políticas, sin necesidad de licencia, revisión y aprobación alguna, anteriores a la publicación*". Se suprimen los llamados Juzgados de Imprenta y se establece la directa responsabilidad de autores e impresores. Merece destacarse el **Art. 6°**, establece que todos los escritos en materia de religión quedan sujetos a la previa censura de los ordinarios eclesiásticos. A los fines de asegurar esta libertad.

En los artículos siguientes se determina la forma de sustanciación en el abuso de esta libertad.

2)- *El segundo: decreto sobre libertad de Imprenta del 26 de octubre de 1811, consta de 10 Art. Fue dado por El 1er triunvirato.* Realiza un breve preámbulo que comienza diciendo "*natural como el pensamiento, le es al hombre la facultad de comunicar sus ideas*". En su **Art. 1°** establece que *todo hombre puede publicar sus ideas libremente y sin previa censura. Crea una Junta Protectora de la Libertad de Imprenta.*

Estos 2 decretos, significan el arraigo en nuestro proceso institucional de una de las libertades más preclaras y de mayor resonancia en el ámbito constitucional.

DECRETO SOBRE LA SEGURIDAD INDIVIDUAL.

Consta de 9 Art. fue dado el 23 de noviembre por El Triunvirato.

"Todo ciudadano tiene un derecho sagrado a la protección de su vida, de su honor, de su libertad y de sus propiedades. La posesión de este derecho, centro de la libertad civil y principio de todas las instituciones sociales, es lo que se llama seguridad individual".

Con estas hermosas palabras, luego de otras consideraciones, se abre el prólogo del ponderado decreto del primer Triunvirato.

La consagración de los elementales derechos del hombre, proclamados por todo el movimiento liberal del siglo XVIII y consagrados en el [Art. 18](#) de la Const. Nacional:

1. Garantía del Debido Proceso (derecho a un juicio justo, que nadie pueda ser arrestado sin prueba)
2. Inviolabilidad del Domicilio, en caso de allanamiento, este debe ser realizado personalmente por el juez.
3. Establece requisitos para decretar el arresto, pesquisa de papeles, embargo de bienes.
4. Ningún reo puede ser incomunicado después de su confesión, y ésta no podrá dilatarse más de diez días.
5. Las cárceles son para seguridad y no para castigo.
6. Derecho a permanecer o abandonar el estado cuando guste (antecedente del derecho de libre tránsito. Art. 14, Constitución de 1853)
7. [Art. 9°](#). Como un lejano antecedente del Estado de Sitio, establece que el gobierno puede suspender el decreto mientras dure la necesidad, comunicando inmediatamente a la Asamblea, y asumiendo la responsabilidad por esta medida.

Estos decretos fueron adicionados al Estatuto provisional de 1811. En 1812 la situación del primer triunvirato era comprometida ante esto se organizaron grupos revolucionarios, el reclamo de los opositores el gobierno llamó a reunirse a un congreso nacional.

Se constituye una nueva asamblea pero el ambiente en Buenos Aires era tan hostil que los grupos revolucionarios se enfrentaron con la nueva asamblea el 08 de octubre de 1812 se produce la revolución, se advierte el movimiento de tropas que toman posiciones en la plaza junto al cabildo, a su frente se hallan los jefes militares del alzamiento.

Tema 7

13) Descripción y análisis del contenido del acuerdo de San Nicolás (Unidad X. Punto 1) [pág 440 lopez](#)

EL ACUERDO DE SAN NICOLÁS. (Reunidos en Santa Fe el 1 de Mayo de 1852), va a sentar las bases de la futura Constitución. Este acuerdo comprende tres partes fundamentales:

1- *La organización del gobierno provisorio*, el director de la Confederación sería el encargado de las relaciones exteriores y de llevar el gobierno adelante, y las medidas serían las siguientes: *Por medio del acuerdo de San Nicolás,*

- a. Abolir todos los derechos de tránsito de mercaderías que circulaban entre provincia,
- b. Vigencias las cláusulas del pacto federal del 31 para realizar el Congreso constituyente,
- c. Restablecer la paz, entre todas las provincias, iba a representar la soberanía,
- d. Asegurar las fronteras y defender la república de las agresiones extranjeras,
- e. A partir de ahí el general era el jefe de todos los ejércitos de la Confederación.

f. Libre navegación de los Ríos interiores de la República,

g. El director podía intervenir cuando en las provincias hubiera hostilidades entre ellas

2- *Los fundamentos que iba a tener la futura Constitución a dictarse:* Organización general del país bajo el sistema Federal, la nueva Constitución debía reglamentar el comercio interior y exterior, regular la Navegación, regular el cobro y la distribución de las rentas generales. El pago de la deuda externa sin entorpecer el engrandecimiento del país. El reglamento de crédito interno y exterior y garantizar la soberanía, independencia y libertad de cada provincia, estas eran las bases que debía dictar la futura constitución del 53.

3- *Organización del Congreso Constituyente en Santa Fe:* El acuerdo establecía que debía ser en Santa Fe, las provincias debían tener 2 representantes, que llevarían poderes amplios, con todo el poder necesario para poder votar la Constitución. La votación sería a simple mayoría y las minorías no debían reclamar, la inviolabilidad de los diputados, podían ser retirados y reemplazados inmediatamente, los gobernadores firmantes iban a ser garantías del cumplimiento de este pacto en paz y en orden, y se sancionada la constitución esta se comunicaba al director de la Confederación argentina quien la debía promulgar y ponerla en funcionamiento.

Firman el Acuerdo en San Nicolás de los Arroyos, a 31 de mayo de 1852: Justo José de Urquiza, Vicente López y Planes, Benjamín Virasoro, Pablo Lucero, Nazario Benavídez, Celedonio Gutiérrez, Pedro P. Segura, Manuel Taboada, Manuel Vicente Bustos y Domingo Crespo. Luego se adhieren al Acuerdo los gobernadores de Salta, Jujuy y Córdoba.

14) Describir y caracterizar el concepto de historia, su contenido, importancia, y utilidad, (Unidad 1. Punto 1). [pág 01 tau](#)

1) CONCEPTO DE LA HISTORIA. CONTENIDO. IMPORTANCIA Y UTILIDAD DE ESTA DISCIPLINA.

El historiador Francés Irene Marrou dice que la historia es el conocimiento del pasado humano. Un conocimiento valido, verdadero, opuesto a lo que podría haber sido, al resultado de la imaginación, de la novela, del mito, de las leyendas pedagógicas, conocimiento que será culminación de un esfuerzo riguroso y sistemático por hallar la verdad de lo sucedido. Para los autores Cassani y Pérez Amuchastegui la historia es la creación intelectual del pasado humano mediante la búsqueda de los hechos, realizada sobre la base de testimonios y la exposición congruente de sus resultados.

La historia en primer lugar satisface la necesidad del hombre que desea conocer el pasado de su especie y explicar el origen del tiempo en que vive. También la historia apoya a las ciencias sociales en el estudio de los fenómenos sociales. Mientras estas analizan el hecho en un momento dado del presente, la historia los estudia en su dinámica a través del tiempo. A través de la historia es posible advertir como se producen las transformaciones sociales, como se suceden las instituciones y cuales han sido los sistemas de derechos vigentes. La historia constituye asimismo un instrumento cultural en varios sentidos. Es un instrumento de preparación intelectual, de educación moral.

Importancia y utilidad de esta disciplina:

Mediante la historia conocemos y nos relacionamos con otras culturas, como crecieron, como se desarrollaron, bajo con que **valores morales**, por eso se dice que la historia es un instrumento cultural y moral (porque muestra la lucha del hombre por sus principios). La historia como ciencia

fue cambiando a través del tiempo en el punto de vista **de que contar** de la historia, ya que antes lo más importante eran los hechos políticos o géneros del pasado basándose en fechas, acontecimientos y personas puntuales, alrededor de esto se tejía la historia (San Martín, Belgrano, batallas, etc.), el historiador moderno abarca todas las áreas sobre un hecho histórico tomando en cuenta que instituciones había, que ideas sobresalían, que contexto social, político, económico y cultural.

La historia ayuda a comprender al hombre, el pasado de sus antecesores y las causas de los problemas presentes. Esta ciencia abarca al hombre y su pasado en toda su extensión, su relación con los otros seres, de la manera que se agruparon, como se organizaron y como se crearon las primeras instituciones, y como se sucedieron para ordenar la vida del hombre en la sociedad, de ahí la importancia de la historia para el **derecho** ya que este no es solamente el conjunto de normas abstractas sino que estas nacieron por una necesidad del hombre en su tiempo histórico, para cada época hubo leyes que satisfacían necesidades propias de ese momento.

La historia constituye así mismo un instrumento cultural en varios sentidos. Es un instrumento de solidaridad que ayuda a comprender y valorar la existencia de otras sociedades, a apreciar la rapidez con que transcurre la vida de las naciones, es un instrumento de preparación intelectual, es un instrumento de educación moral, al ofrecer ejemplos de hombres dignos, humanos, y con defectos y virtudes.

El estudio del pasado contribuye con sus resultados al enriquecimiento de la historia del hombre en sociedad.

Tema 8

15) Caracterización de la civilización incaica en lo político, religioso, social, y económico (Unidad I. Punto 2) [anexo módulo](#)

Los Incas:

Imperio: Cuando **Francisco Pizarro** llegó a Perú, se encontró con un verdadero Imperio gobernado por el Inca Atahualpa, con un estado organizado y con un tipo de cultura que llamó la atención a los españoles, El poderío incaico llegó a ocupar una extensión de casi 2.000.000 Km². Desde tierras ecuatorianas hasta el Río Maule en Chile y Argentina (hasta la zona de Mendoza), dividida en 4 regiones (Chinchaysuyo, Antisuyo, Cuntisuyo y collasuyo). El centro del imperio estaba en la ciudad de Cuzco también el asiento administrativo.

Instituciones sociales y políticas: La organización social, política y aún económica estaba basada en el ayllu institución sumamente arraigada. El ayllú era un grupo de familias emparentadas por un antepasado, con un culto familiar común (huaca), y con una extensión de tierra propia marca. La autoridad del ayllu era el curaca designado por el inca o sus representantes. No todos los ayllu eran poderosos por igual.

Para los efectos administrativos se agrupaba a estos en órdenes decenales: 10 familias Chunca; 100 familias Pachanga, 1000 familias Huaranca.

El inca tenía su propio ayllú, que comprendía su familia, sus servidores y sus bienes, al fallecer, su sucesor formaba un nuevo ayllú real, separándose de su padre. Se fue formando consiguientemente una nobleza de sangre, cuyos Ayllú tenían ciertos privilegios que no alcanzaban al común de los habitantes del imperio. Los Ayllú de habla quichua que rodeaban al Cuzco fueron asignados como Nobles, estaban exentos del pago de tributos y de servicio personal al igual que los de sangre Real.

La mita: los hombres de ayllú comunes estaban divididos en categorías según su edad. A los 35 años (edad de adulto) debían casarse y estaban obligados a pagar tributos hasta los 50 años.

Estaban sujetos a la “Mita” esta era un servicio personal que debían prestar anualmente al estado, como la construcción de edificios, el transporte de mercaderías, el laboreo de las minas. La duración de este servicio era de 2 o 3 meses cada año, una vez cumplido, el indio volvía a su Ayllú hasta que le llegara de nuevo el turno de ser mitayo.

El Yanaconazgo: esta clase social carecía de ayllú, (los yanacones), una tribu que parece ser se había sublevado contra el inca en tiempos remotos. Ellos y sus descendientes eran siervos a perpetuidad y verdaderos esclavos, servían a las familias nobles, dependían del inca, también eran de esta clase los prisioneros de guerra y reos comunes.

El gobierno: El inca era el jefe absoluto, del imperio de las 4 regiones, tenía la suma del poder, civil, Político, administrativo, militar y religioso, y hasta era reverenciado como una divinidad. Sus insignias de mando se consideraban sagradas. Cada una de las 4 regiones estaba bajo las órdenes de un “apo”, gobernador que residía en el cuzco bajo las ordenes del inca, estas regiones se subdividían en provincias regidas por gobernadores delegados, a su vez las provincias subdividían en dos partes o “sayas”, de acuerdo con los ayllus que hubiera en ellas. La centralización era total y el control estatal no dejaba que nada escapara a su autoridad. El Inca para mantener pura la sangre se casaba con su propia hermana Coya (reina), y sus otras mujeres se llamaban Palles.

Sociedad.

Nobleza: Integrada por los familiares del inca, y altos funcionarios. Constituían el grupo privilegiado)

Sacerdotes: también constituían un estamento social privilegiado. Generalmente un tío o hermano del inca. (Culto a su cargo).

Puric: los hombres adultos que tenían a su cargo el cultivo de la tierra, el cuidado del ganado y las tareas industriales.

Yanaconas: clase hereditaria de sirvientes muy próximas a los esclavos. Integrada por descendientes de pueblos rebeldes y por individuos reducidos a ese estado por algún delito grave. Generalmente el indio quechua no elegía su esposa, le era impuesta por las autoridades, quienes también separaban a las mujeres más hermosas de cada Ayllú para poder destinarlas al servicio del templo o del inca.

Cada matrimonio tenía su (tupu) o parcela de tierra, cuya extensión podía aumentar de acuerdo a la cantidad de hijos, y a veces por los méritos de su dueño.

Las tierras no pertenecían a cada individuo, sino a la colectividad, y todos los años el Inca ordenaba la distribución de los nuevos (topus)

La economía estatista de los incas.

La tierra: El imperio incaico estaba organizado bajo estricto control del Estado en lo político y en lo social, pero también en la economía general y familiar. La agricultura era la base de la economía, cada adulto recibía un lote para sostén de la familia. Solamente una tercera parte de la tierra podía ser dividida, el resto era cultivado mediante trabajo colectivo de los indios del ayllu y sus productos se destinaban por mitades al inca y al culto. Una parte era para el Inca y la nobleza, otra para el culto, sostén de viudas, huérfanas o impedidos y el resto se entregaba al pueblo.

La agricultura: cultivaban maíz, papa, maní, porotos, ají, mandioca. Toda la producción agrícola era recogida en los almacenes del estado para ser distribuida. Los inspectores imperiales controlaban el trabajo de la tierra y llevaban cuenta de la producción agrícola, mediante un sistema de contabilidad con hilos de colores, a diferentes alturas y distancias. Construían terrazas cultivables y obras de riego.

También domesticaban llamas, tanto como animal de carga, alimento, y el vellón para la industria textil.

La artesanía: el cultivo de algodón y la lana de vicuña proporcionaba la materia prima para los telares de las mujeres.

La metalurgia también estaba avanzada con relación a otros pueblos, explotaban la plata, oro, cobre etc.

El ejército: Los incas tenían un ejército cuya oficialidad formaban los nobles y cuyo contingente general se reclutaba entre los ayllus no privilegiados. El servicio militar estaba entre las obligaciones de la Mita.

Para el dominio de las diversas zonas conquistadas se habían levantado fortificaciones amuralladas con regimientos estatales que vivían en ellas. Los guerreros tenían arcos, lanzas, boleadoras etc.

Religión: La religión oficial del imperio incaico reconocía la existencia de un solo Dios superior, eterno, personal, todopoderoso, creador de lo existente. También la luna y los astros recibían veneración entre los hombres del imperio. Había templos donde los sacerdotes celebraban el culto oficial. Los sacrificios humanos eran una excepción en el culto incaico, y no una costumbre común entre los aztecas. La casta sacerdotal gozaba de privilegios sociales, políticos y económicos, estaba dividida en órdenes jerárquicos, cuyo grado superior era el de pontífice Real.

Base de la cultura incaica: Educación: sólo accedían a ella los hijos de los nobles o de los curacas. Se le enseñaba los preceptos religiosos, se los instruía en la política, la historia, la milicia y en el modo de conducirse y hablar elegantemente.

Los incas no conocieron la escritura, ordenaron un sistema de cordeles y nudos que les servía para fines aritméticos y de contabilidad.

Arquitectura: construían muros con moles de piedra, en los templos predominaban las formas rectangulares, la decoración interior era rica en oro, plata, etc. Construían fortalezas para objetivos militares, construían caminos unificando todos los puntos del imperio, puentes colgantes realizados con cuerdas.

16) Asamblea de 1813: Describir los motivos de su convocatoria y su labor en lo político y lo jurídico (Unidad VII. Punto 3) [pág 152 lopez](#)

ASAMBLEA DE 1813: motivos de su convocatoria y su labor en lo Político y Jurídico.

Motivos de su Convocatoria: Fue Convocada para solucionar nuestro destino independiente y para darnos una Ley fundamental.

El viejo anhelo de los hombres de mayo de reunir un congreso general que organizara el gobierno y diera sistema constitucional a las provincias Unidas, parecía concretarse en la firme decisión del triunvirato surgido de la revolución del 8 de octubre de 1812 convocando a elecciones de diputados para una Asamblea general por decreto el [\(24 de octubre de 1812\)](#). Monteagudo Alma de nervio de la Sociedad Patriótica, expresaba en la circular del 5 de noviembre de ese año “*lo único capaz de fijar el destino de los pueblos es la declaración de la independencia en la Asamblea general*”. El decreto del 24 de octubre de 1812, Concretamente, el triunvirato fijaba las normas fundamentales para la convocatoria, elección de los diputados y poderes de estos. Respecto de los últimos expresaba en el Art. 8º “Como el motivo poderoso que induce a la celebración de la Asamblea, tiene por objetos principales la elevación de los pueblos a la existencia y dignidad que no han tenido, y la organización general del estado, los poderes de los diputados serán concebidos sin limitación

alguna, y sus instrucciones no conocerán otro límite que la voluntad de los poderdantes... Bajo este principio- agrega la disposición- todo ciudadano podrá legítimamente indicar a los electores, que extiendan los poderes e instrucciones de los diputados, lo que crea conducente al interés general y al bien y la felicidad común y territorial.

La Asamblea, fue inaugurada el 31 de enero de 1813, solemnemente, en el tribunal del Consulado. En el primer decreto que da la Asamblea, a penas instalada proclama que en ella “reside la representación y ejercicio de la soberanía de las Provincias Unidas del Río de la Plata”. A su vez establece que los diputados de las provincias unidas eran diputados de la Nación.

En el Art. 4º de dicho decreto, consagra la inviolabilidad de los diputados, no pudiendo ser aprendidos, ni juzgados sino en los casos y términos que la misma soberana corporación determinará. (Primer antecedente nacional en esta materia) (Fuente de los Art. 60, 61 y 62, de la Constitución de 1853)

Se aprueban los símbolos Nacionales, el escudo y la escarapela Nacional, y se adopta como himno Nacional la marcha patriótica de Blas Parera y Vicente López y Planes, y como reafirmación de nuestra soberanía e independencia se borra para siempre la efigie de Fernando VII de nuestra moneda, con una nueva inscripción de las Provincias Unidas del Río de la Plata.

Dentro del proceso constitucional argentino, la Asamblea General Constituyente del año XIII, significa uno de los actos más trascendentales de nuestra vida histórica. Nace en un momento crucial de nuestra nacionalidad, cuando la inestabilidad de los gobiernos patrios y la desorientación en los planteos de la independencia, parecen encaminados a hacer naufragar la nave del Estado. Convocada para solucionar nuestro destino independiente y para darnos una Ley fundamental, no realizó ni lo uno ni lo otro, por lo que su labor fracasó, pero su labor legislativa fue tan intensa, las ideas que en ella se debatió y las leyes que de su seno surgieron otorgaron justa perpetuidad a su obra. Hizo un extraordinario aporte, creando instituciones y realizando reformas sustanciales en la caduca organización virreinal. Tanto en el orden político, religioso, económico o en el social, introdujo profundos cambios que dieron un vuelco a la marcha de la revolución. Con respecto a la independencia del poder español, si bien no la declaró formalmente, sus actos y decisiones conformaron legítimas expresiones de soberanía. Su error fundamental estribó en no tratar los proyectos constitucionales, debatirlos, reformarlos si era necesario y de esta manera haber dado una constitución orgánica. Si bien no llegaron a sancionarse, ni siquiera a tratarse, dejaron su valioso aporte al proceso constitucional. Las instrucciones de los diversos pueblos marcaron quizás el rumbo definitivo de nuestro sistema federal de gobierno o al menos el pensamiento político dominante en la época.

“Constituyó el primer ITO donde el país muestra su vocación de organizarse a través de una ley fundamental. Fue un hito histórico que no cumplió con las metas que se había propuesto porque su meta fue, declarar la independencia y dictar una Constitución, No hizo ni lo uno ni lo otro, pero sin embargo pudo a través de normas que dictó esta asamblea que duró hasta el año 1815, fijó pautas normativas muy importantes. Se suprimen viejos derechos de la nobleza y la monarquía para proclamar la igualdad de los hombres ante la ley, así es como se suprimen los títulos nobiliarios y los emblemas y símbolos de esta clase privilegiada, se prohíben los tormentos y se destierra el mayorazgo. Se proclama la libertad de vientres y consecuentemente con este decreto se prohíbe el tráfico de esclavos. Y al consagrar los derechos del indio se prohíben las mitas, encomiendas y yanaconazgos y todo servicio personal de aquél. De esta manera reafirmaba los derechos del hombre en sociedad, suprimiendo instituciones españolas que durante la colonia, produjeron la supresión de elementos derechos humanos.

Apenas instalada la Asamblea se sanciona *“El Estatuto del Supremo Poder Ejecutivo”*: *El 27 de febrero de 1813*, en cumplimiento al Art.5º del primer decreto de la Asamblea donde se establecía que el Poder Ejecutivo debía continuar ejerciéndose por el Triunvirato, pero en carácter precario, De acuerdo con tal estipulación nació el Estatuto del Supremo Poder Ejecutivo, el cual comienza delegando en los triunviratos las facultades del Ejecutivo hasta la sanción de la Constitución del Estado. Hacer ejecutar puntualmente las leyes y decretos soberanos y gobernar el Estado; mandar el ejército, armada y milicias nacionales; administrar las rentas del estado; mantener las relaciones exteriores; Ejercer el patronato nacional y formar los reglamentos y ordenanzas que creyera conveniente.

El 6 de septiembre se sanciona el “Reglamento de Administración de Justicia, organizando las diversas instancias.

Se crea el Poder Ejecutivo Unipersonal y para su gobierno se reforma, *“El Estatuto del Supremo Poder Ejecutivo” el 26 de enero de 1814* con la creación del gobierno unipersonal que habría de regir como sistema, hasta 1820.

Otra medida de gran trascendencia fue que otorgó “Facultades extraordinarias” a la Comisión permanente de la Asamblea, el 18 de noviembre de 1813, esta institución fue muy repudiada, ejercida posteriormente por otros gobiernos sin ninguna discriminación.

Las numerosas leyes que aprobó la asamblea del Año XIII, instauraron de hecho la verdadera independencia de las provincias Unidas del Río de la Plata. La política facciosa del régimen anterior en el seno del congreso, encaminaba a fortalecer intereses mezquinos o el triunfo de determinadas posiciones partidarias entorpeciendo la labor constitucional, sin embargo los principios que llegaron hasta ella, las ideas que se debatieron y los sistemas que se propugnaron tomaron vida desde entonces a lo largo de nuestras luchas civiles, para rematar a través de más de cuarenta años en la Carta del 53.

–También tiene origen en ella la política Directoral, de centralismo desmedido, avasallamiento de las autonomías provinciales, negando el legítimo derecho de los pueblos de regirse y gobernarse por sus propias Instituciones.